PERMISO ESPECIAL PARA TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

Monterrey, Nuevo León, a 14 de agosto del 2026

Expediente No. SSP/SET/363/2026

El municipio en uso de las atribuciones que le concede el Artículo 81 fracción XXIII Y 87 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, así como los Artículos 4 fracción III, 6 fracción I, 134 y demás aplicables del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, 38 último párrafo del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey, se otorga un **PERMISO ESPECIAL PARA TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA** al **C. ROGELIO ARMANDO DÍAZ GARCÍA. Consistente en la regularización del folio: 1611, con una vigencia del 18 de junio del 2026,** de acuerdo a su solicitud de fecha 24 de junio 2026.

2 **Se autoriza la ocupación de la vía publica consistente en la apertura y reposición del pavimento, consistente en la reparación de banqueta** [redacted] **ocupando un área de 10-dies metros lineales, y área correspondiente al ancho de ocupación.**

Vías de acceso controlado:		Ave. principales:		Ave. colectoras:		Conexión domiciliaria:	1
Av. Locales	1	Banqueta	1	Camellones		Otros:	

Para el caso de que los trabajos se efectúen o ejecuten en la carpeta asfáltica y/o vial, conforme al oficio citado, emitido por la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Monterrey, el solicitante, permisionario, contratista y aquella persona que ejecute los trabajos deberá de cumplir con lo siguiente:

- En caso de los trabajos sobre banqueta, ésta deberá de reponerse con un concreto de resistencia de al menos f'c=200 kg/cm2 y reforzada con malla electro soldada 6-6 / 10-10 en la totalidad del área, con acabo similar al existente.
- En caso de daños a la guarnición, esta área deberá de demolerse y construirse con las características físicas y de calidad existentes antes de la intervención, con un concreto de resistencia mínima f'c=200 kg/cm2 y acero de refuerzo para evitar juntas constructivas por contracción lineal.
- En todo momento deben de evitarse las obstrucciones al patín de la guarnición, con el fin de permitir la circulación del agua por el mismo en caso de lluvias.
- El área por trabajar y donde se requerirá la reconstrucción de carpeta será de un ancho 3.00 metros por los metros lineales a trabajar establecidos en la solicitud.
- En caso de ruptura en carpeta asfáltica, deberá ser con corte de disco y el material producto de la excavación deberá tener al menos una compactación al 95% de su P.V.S.M. en los espacios donde se realice la apertura del pavimento.
- Se deberá de reponer la estructura del pavimento con al menos las características físicas existentes antes de la intervención o con base hidráulica de caliza triturada mejorada con cemento CPO al 5% de su M.V.S.M. y compactada al 95% de su P.V.S.M. con humedad óptima.
- Finalmente se colocará una carpeta asfáltica de 3.00 metros de ancho por los metros lineales trabajados con un espesor de 6 centímetros, compactada del 93.0 al 98.0% de su gravedad teórica máxima gmm correspondiente, tamaño nominal de granulometría ½", concreto asfáltico elaborado en planta en caliente, formado con agregado pétreo de trituración total y cemento asfáltico modificado con polímero STYLINK o SIMILAR PG 76H-22, ambos materiales deberá de cumplir con las especificaciones particulares y aplicables en cada caso, la mezcla asfáltica deberá diseñarse con metodología AMAAC NIVEL II, incluyendo: barrido por medios mecánicos, riego de liga con producto asfáltico emulsificado que cumpla las especificaciones aplicables a razón de 0.6 lts/m2.
- Deberá de contar con un laboratorio acreditado por la EMA en el AREA DE MEZCLAS ASFÁLTICAS para el diseño y control de calidad de los trabajos.
- Los trabajos deberán contar con una garantía mínima de un año.

Así mismo el peticionario se compromete que cuando sea necesario la apertura de la carpeta, deberá rellenar la zanja con material de Sub-base Hidráulica, Base Hidráulica y Carpeta Asfáltica, con los espesores recomendados en el Capítulo Segundo, Art. 20 *Catálogo de secciones de pavimentos*, según el nivel de vialidad indicado en el Art. 16 *Categoría de Tráfico Pesado*; que cumplan con la calidad de materiales indicada en el Capítulo Cuarto *Calidad de materiales y control de calidad de capas de pavimentos en áreas rurales y urbanas*, con respecto a la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (LCRPENL); y cuando la carpeta sea de concreto hidráulico, se deberá considerar reponer el mismo con el módulo de ruptura (MR) según el nivel de vialidad donde se realicen los trabajos, pudiendo ser de 42, 45 o 48 kilogramos por centímetro cuadrado, o según lo indicado y aprobado en el proyecto. A lo largo de la zanja se deberá realizar cortes transversales con el fin de modular la losa de concreto y evitar el agrietamiento por temperatura, con disco de corte y aplicación de sello sobre las juntas.

Para el caso de que los trabajos se efectúen o ejecuten en acera o andador vial, conforme al oficio citado, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, el solicitante, permisionario, contratista y aquella persona que haya ejecutado los trabajos, deberá de verificar que cumplan con las especificaciones del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey como siguen:

- Artículo 9; El ancho mínimo para circulación peatonal deberá ser de 1.50 metros.

- **Artículo 16; La banqueta deberá tener continuidad sin verse afectada por accesos a predios, escalones, pendientes mayores al (8%) ocho por ciento longitudinales, registros a desnivel, postes, casetas, árboles, publicidad, anuncios, vegetación, puestos, material de construcción y demás elementos.**
- **Artículo 19; La superficie peatonal deberá tener:**
  I. Textura antiderrapante, firme, uniforme y permeable sin agregar superficie/material adicional.
  VII. Tener una superficie en las juntas como máximo de 13 mm.
  IX. En caso de existir desniveles por algún registro se permitirán que la tapa sobresalga de la superficie hasta 6 mm con las aristas boleadas.
- Artículo 21; La banqueta deberá tener una pendiente transversal del 2% máximo hacia la captación pluvial o áreas verdes permeables.
- Articulo 22; La altura de la guarnición será de 15 centímetros como mínimo y 18 centímetros como máximo, hecha de concreto armado.
- **Artículo 27; Para accesos vehiculares se hará una rampa en el cordón, en caso de resultar una pendiente mayor a 50% se utilizará la franja de servicio para una rampa hasta el 15%.**
- Artículo 28; Los accesos vehiculares no deberán ser mayores a 6.00 metros, ni deberán colocarse en las esquinas. Los accesos mayores a dicha dimensión deberán ser divididos en dos o más tramos de forma que ninguno tenga una dimensión mayor de 6.00 metros.
- Artículo 37; La acera deberá cumplir con las siguientes especificaciones:
  I. Contar con un armado mínimo de malla electro soldada 6x6.
  II. Las juntas deberán ser máximo de 1.50 m. en ambos sentidos.
  III. Resistencia a la compresión para accesos, cordones, rampas y cruces peatonales mínimo 200kg/cm2.
- **Artículo 42; Todos los accesos vehiculares que toquen la banqueta, deberán poseer rampas únicamente sobre la franja de guarnición de servicios y vegetación y de fachada. Está prohibido interrumpir la continuidad de la circulación peatonal**

Se deberá realizar de una manera adecuada la reconstrucción de la sección de acera que haya sido demolida, sin dejar escombros, zanjas, bordos y/o cualquier material u objeto que pueda representar un riesgo para el transeúnte o una limitante para su libre desplazamiento.

Debiendo además ajustarse lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey, a las Especificaciones Generales para apertura de Zanjas y Reparación de Superficies en la Vía Pública y Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey. Así como también deberá observar y cumplir las siguientes especificaciones y condiciones que la autoridad señale en el mismo ordenamiento.

Si en el desarrollo del proyecto aquí autorizado, se presenta alguna inconformidad por parte de los vecinos que se sintieran afectados en su propiedad o en sus propios derechos, será responsable el **C. ROGELIO ARMANDO DÍAZ GARCÍA,** quien deberá de hacer las gestiones necesarias a fin de garantizar la aceptación del Proyecto y de ser posible evitar todo tipo de inconformidades. De ser necesario, deberá convocar a juntas de vecinos recabando evidencias de las gestiones que realice para ser utilizadas como prueba de su actuar si es requerido.

En trabajos en aceras, en todo momento deberá de dejar en ésta un ancho mínimo de espacio libre para el paso peatonal de 1.50 metros, de no ser posible, deberá de crear un espacio libre seguro para el paso peatonal de 1.50 metros sobre la calle o vialidad debiendo de señalizar y acordonar el paso peatonal. **para ocupaciones y/o trabajos en calle o vialidad, deberá de obtener la autorización que al efecto le emita la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey o la autoridad competente para tal efecto.**

El solicitante, permisionario y la persona que realice los trabajos amparados en el presente permiso será responsable de los daños que ocasione a los inmuebles, muebles, infraestructura y/o personas por la ejecución de los trabajos, así como del cumplimiento de los previsto en este permiso y de la calidad de los trabajos realizados.

En caso de que realice alguna actividad que genere polvo, deberá de humedecer sus materiales y colocar mamparas o barreras de contención, a fin de mitigar la emisión de tales polvos a la atmósfera.

Será responsable el permisionario del cuidado de la infraestructura colocada en vía pública, deberá de prevenir cualquier caída de su infraestructura u objetos que se encuentren sobre ésta.

En todo momento, se deberá de realizar una limpieza del área y el retiro del escombro que resulte, con el fin de mantener en buenas condiciones la vía pública y evitar el malestar de las personas que transiten por el área, de lo contrario, será sujeto a las infracciones previstas en el Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey y Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey y demás aplicables, así como para evitar las obstrucciones indebidas a la vía pública y no se prevean en el presente permiso.

Los trabajos deberán realizarse en el término establecido en este instrumento de acuerdo a lo solicitado por el interesado, por lo cual los mismos no deberán de dar inicio con anterioridad a dicha fecha. En caso de que se desee ampliar la fecha de terminación de los trabajos, el solicitante podrá solicitar con anticipación de por lo menos 5 días, una prórroga antes de su vencimiento, y en caso de ser autorizada por esta Dirección, realizar el pago de derechos y cumpliendo con los requisitos solicitados. **Si una vez que haya vencido el permiso otorgado mediante el presente Acuerdo se continúan**

los trabajos sin haber realizado el trámite de renovación correspondiente, esta Autoridad podrá sancionar conforme a lo dispuesto en el art. 383, Fracción III, Inciso ñ) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; con multa que puede ir de los 2000-dos mil hasta 10,000-diez mil unidades de medición y actualización.

Al concluir los trabajos, deberá de dar aviso por escrito a esta Dirección del término de los mismos, en caso contrario, podrá ser sujeto a las sanciones aplicables, y no se le hará la cancelación o devolución de la fianza o garantía que se haya realizado para garantizar los trabajos.

Que se da por enterado y conforme de las finalidades del tratamiento y transmisión de los datos personales que se encuentran en el presente documento, al haber sido informado mediante el aviso de privacidad correspondiente el cual fue puesto a su disposición.

Al solicitante se le informa que: El incumplimiento de lo aquí señalado será sancionado por la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción III, 6 fracción III, IV y VI y 152 y demás señalados en el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; artículos 66 fracción II, 67, 68 y 69 del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey; artículos 373, 375 fracción III, 382 II, VI,VII, X, 383 fracción III incisos b), c),d), f),g), h), i), ñ) y 385 fracciones I, II y demás relativos a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; así como en lo establecido en los artículos 19 fracciones VI y XXI, 81 fracción XXIII y 87 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

DANIELA CANIZÁLEZ SÁNCHEZ
DIRECTORA DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY

ADJG	
EART	

3 [redacted] Emma Laura Alaris Cantú, quien se identifica con credencial de elector con [redacted] edida por el Instituto Nacional Electoral, y quien se ostenta como propietaria, y que siendo las 3:40 horas de día 27, del mes Agosto del año 2026, manifiesta que se compromete y asume la responsabilidad de apegarse a cada una de los términos y condiciones acordadas en la presente autorización, quien de conformidad y como constancia de recibido firma al calce del mismo, y en este acto se da por notificado.

Emma Laura Alaris Cantú

(Nombre y firma)

4 [redacted]

Parque Alamey
Zuazua #3701 Nte. Col. Del Norte
Monterrey, N.L./ C.P. 64500
T. (81) 51028109
monterrey.gob.mx

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN PARCIAL		
INFORMACIÓN	Expediente	**SSP/SET/P-363/2026**
	Fecha de Clasificación	**30/09/2026**
	Área	**DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS**
	Información Reservada	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Acta del Comité de Transparencia	**ACTA 09/2026 ORDINARIA**
	Fecha de Desclasificación	
	Confidencial	Página 1: No. 2 Dirección 12 palabras. Página 3: No. 3 Credencial de Elector 1 palabras, No. 4 Firma 1 palabras.
	Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público	**DANIELA CANIZÁLEZ SÁNCHEZ** **DIRECTORA DE SERVICIOS TÉCNICOS** **DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS**